



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Maritza Castaño Alvis y otros
Causante	Guillermo León Castaño Córdoba
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00343-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, señalar el domicilio de las partes.
2. Aportará nuevo poder en el cual se indique expresamente el correo electrónico del apoderado que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, así mismo, establecerá la naturaleza del proceso que pretende iniciar.
3. Modificará el segundo apellido de los solicitantes conforme a los Registros Civiles de Nacimiento.
4. Deberá conforme el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso, aportar Registro Civil de Nacimiento de **Reina Estefanía Castaño Álvarez**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 ibidem.
5. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Adecuará los hechos 7º y 8º, ya que, según certificado de defunción aportado, el causante es solo una persona.
7. Informará si ya se liquidó la sociedad conyugal, de lo contrario deberá incluirlo en los hechos, poder y liquidar la misma en escrito a parte.

8. Allegará los historiales vehiculares de los rodantes identificados con placas MFZ-355 y OKC-37F.
9. Anexará el certificado de Cámara y Comercio del establecimiento de comercio denominado "Velas y Velones Castaño".
10. De conformidad con el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, como anexo, allegará un inventario de los bienes relictos.
11. Conforme con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, como anexo, aportará un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd689c62b34d55418b680382dc0bd214e390ffb6b3baf684911491b3e2c51a**
Documento generado en 19/04/2021 01:05:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**